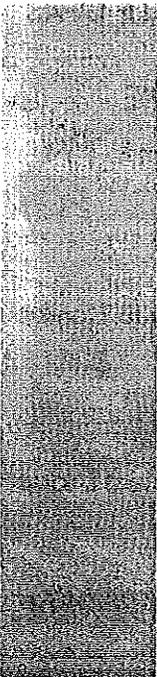


Apuntes A Contributivos



**Lcdo. Rafael
Carazo**
Asesor Contributivo



Resumen de la nueva Legislación Contributiva

Durante el año 1999 y lo que va del año 2000, el Gobernador de Puerto Rico firmó varios proyectos de ley que le fueron referidos por la Legislatura y que, directa o indirectamente, afectan la legislación contributiva vigente.

En esta edición, haremos un resumen de esa nueva legislación.

I. Código de Rentas Internas de Puerto Rico

A. Contribución sobre Ingresos

1. Ley Núm. 168 del 28 de julio de 1999

La Ley Núm. 168 del 28 de julio de 1999 enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para reducir en dos etapas las tasas contributivas aplicables a individuos. La primera etapa será efectiva para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1999, y la segunda fase de la reducción para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000.

2. Ley Núm. 361 del 24 de diciembre de 1999

La Ley Núm. 361 del 24 de diciembre de 1999 enmendó el Código para permitirle a un dueño o beneficiario de una Cuenta de Retiro Individual (la "CRI") elegir una tasa contributiva alternativa de un 17% que sería aplicable a todo o parte

de una distribución de una CRI. De elegirse, esa contribución le será retenida en el origen a la persona que recibe la distribución.

3. Ley Núm. 25 del 13 de enero de 2000

La Ley Núm. 25 del 13 de enero de 2000 enmienda el Código para, entre otras cosas:

- a. disponer las actividades a las que se puede dedicar un fideicomiso de inversiones en bienes raíces (real estate investment trust o REITS),
- b. establecer el tratamiento contributivo que tendrán ese tipo de fideicomiso y los dueños del fideicomiso, y
- c. establecer los requisitos de radicación y de notificación de esos fideicomisos.

B. Arbitrios Generales

1. Ley Núm. 340 del 10 de diciembre de 1999

La Ley Núm. 340 del 10 de diciembre de 1999 añadió la Sección 6187 al Código para autorizar a la (a) Secretaría (o) de Hacienda a emitir una Orden Administrativa para, en ciertas circunstancias, eximir a los contribuyentes del pago de los arbitrios que se imponen a ciertos artículos allí especificados y concederle un tiempo razonable

para cumplir con los requisitos de radicación y/o pago que se les imponen.

II. Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991

La Ley Núm. 347 del 21 de diciembre de 1999, enmendó el Artículo 5.01 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 que identifica las propiedades que están exentas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Mediante esta Ley se enmienda el inciso (d) del Artículo 5.01 para concederle exención contributiva sobre la propiedad a las acciones, bonos, notas, pagarés y otros instrumentos de deuda emitidos por corporaciones extranjeras que son propiedad de corporaciones o sociedades organizadas bajo las leyes de Puerto Rico.

Esta Ley esta vigente desde el 21 de diciembre de 1999, por lo cual sus disposiciones aplican a la contribución sobre la propiedad correspondiente al año fiscal 2000-2001, la cual se impone sobre las propiedades tributables que se poseían al 1 de enero de 2000.

III. Ley de Patentes Municipales

La Ley de Patentes Municipales fue enmendada por las Leyes Núm. 131 y 350 del 17 de junio y 21 de diciembre de 1999, respectivamente.

La Ley Núm. 131 enmendó la Sección 9 de la Ley de Patentes Municipales (que establece las exenciones) para añadirle un apartado (31) que provee que el ingreso derivado de una actividad de exportación llevada a cabo por una empresa localizada en una Zona de Comercio Exterior está exento del pago de patentes municipales.

Por su parte, la Ley Núm. 350:

1. también enmendó el apartado (31) de la Sección 9 de la Ley de Patentes Municipales para disponer que la exención que éste concede aplica a, entre otras, las compañías dedicadas a la compra y venta de crudo y sus derivados, y
2. añadió un apartado (32) que provee que estará exento del pago de patentes municipales el ingreso generado por compañías dedicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados, procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica.

Esta Ley aplica, antes y después de su aprobación, a todas las empresas dedicadas a la venta de crudo y sus derivados que estén localizadas en una Zona de Comercio Exterior y a todas las empresas dedicadas a la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica.

IV. Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993

La Ley Núm. 272 del 17 de agosto de 1999 enmendó la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 para, entre otras cosas:

1. establecer las personas que se van a considerar "contratistas o subcontratistas" para propósitos de la exención de arbitrios municipales de construcción, y
2. establecer cómo se aplican las distintas exenciones que concede esa Ley a los condohoteles.

V. Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica

La Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, titulada la Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica, se aprobó para promover en Puerto Rico la industria de la cinematografía y otras actividades relacionadas, atraer la inversión privada local y capital extranjero, y crear una infraestructura adecuada para desarrollar al máximo esa industria. Para esos fines, la Ley:

1. concede créditos contributivos para proyectos fílmicos o de infraestructura (según se definen esos términos en la Ley);
2. concede exenciones contributivas, totales o parciales:

(a) del pago de contribuciones sobre ingresos, al ingreso generado directamente de proyectos fílmicos o de infraestructura,

(b) del pago de contribuciones sobre ingresos, a los dividendos o beneficios distribuidos a accionistas o socios y proveedores de proyectos fílmicos o de infraestructura,

(c) del pago de contribuciones sobre la propiedad, a la propiedad dedicada a un proyecto fílmico o de infraestructura,

(d) del pago de patentes municipales, al volumen de negocio generado por una entidad fílmica (según definida en la Ley),

(e) del pago de arbitrios municipales de construcción, a la construcción de obras a ser utilizadas por un proyecto fílmico o de infraestructura, y

(f) del pago de arbitrios generales, a los artículos introducidos a Puerto Rico para ser utilizados directa y exclusivamente en el proceso de producción de un proyecto fílmico o como parte de un proyecto de infraestructura.

VI. Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999

La Ley Núm. 46 del 28 de enero de 2000, titulada la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999, sustituye la Ley de Fondos de Capital de Inversión aprobada en el 1987 y tiene como propósito adelantar el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la coparticipación del sector público y privado en la creación de capital de inversión para ser utilizado en proyectos o actividades de alto riesgo.

Con ese objetivo como parámetro, la Ley, entre otras cosas:

1. establece las actividades en que se podrá invertir el capital que se acumule de acuerdo con la misma,
2. dispone la manera en que se puede crear el capital, y como puede ser administrado,
3. establece la manera en que van a tributar el fondo de capital y los accionistas del, o los inversionistas en el fondo de capital, y
4. regula los créditos contributivos que se generan con las aportaciones que se hagan al fondo de capital y la manera en que se pueden utilizar esos créditos.

¡Conéctate al Colegio de CPA!
www.colegiocpa.com